



México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce.

Vistos para acordar en definitiva las actuaciones que obran en la Instancia de Inconformidad presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que se recibió en este Órgano Interno de Control el Acuerdo número 115.5.2697 del seis de noviembre del año en curso, a través del cual, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial de fecha treinta de octubre de dos mil trece, enviado electrónicamente de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] el mismo día, por el que el [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, formula Instancia de Inconformidad en contra de: *"El nuevo Fallo emitido el 10 de octubre de 2013, en el Procedimiento de Licitación LO-016B00017-N38-2013, relativo al Contrato SGIH-OBC-MOR-13-MD016-118-LP, en el que la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Balsas Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, determinó adjudicar las obras al licitante 'J. ROMERO CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.'; así como todos los actos que deriven del acto señalado como materia de impugnación"*.

**SEGUNDO.-** Que con el oficio número 16/005/0.1.1.-2407/2013 del diecinueve de noviembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa admitió a trámite la Instancia de Inconformidad de mérito.

En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Director General del Organismo de Cuenca Balsas del a Comisión Nacional del Agua, a efecto de que de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera los Informes Previo y Circunstanciado en la presente Instancia.

**TERCERO.-** Que mediante el oficio número B00.00.R05.06.-398 del seis de diciembre de dos mil trece, el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) 1, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.



Balsas de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Previo en el que, entre otros aspectos, señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación, y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado. En lo conducente, manifestó lo siguiente:

*"...F) Dé las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado.*

*Al licitante ahora inconforme, se le notificó la nulidad del fallo que había sido dictaminado a su favor mediante Oficio Núm. B00.00.R05.06.-358 de fecha 24 de septiembre de 2013, que aunque se negó a firmar el acuse de recibido, se dejó en el domicilio señalado en su proposición y dentro de los seis días hábiles siguientes establecidos en la convocatoria para presentar inconformidad, en respuesta al comunicado de nulidad del fallo que le favoreció, el licitante ahora inconforme, únicamente mediante escrito de 01 de octubre, manifestó sus argumentos y su desacuerdo a la nulidad comunicada.*

*Posteriormente, considerando que el fallo de la licitación que le favoreció, se emitió el 28 de agosto, de conformidad con el artículo 83 fracción V, con base en el acto de esta convocante relativo al oficio comunicado al licitante ahora inconforme en el sentido de que cometió irregularidades en su proposición por que el fallo emitido en su favor se dejó nulo, y la omisión de esta convocante relacionado con la formalización del contrato dentro del plazo previsto en el fallo, para ser firmado el 30 de agosto de 2013, no fue reclamada por el licitante y no utilizó el recurso a la inconformidad prevista en el artículo 83 Fracción V de la LOPSRM, ya que se venció el plazo previsto para tal efecto.*

*Por otra parte, con Oficio Núm. B00.00.R05.06.-359 de fecha 24 de septiembre de 2013, se dio parte al área fiscalizadora solicitando reposición del fallo y se solicitó directrices para la reposición del procedimiento.*

*Posteriormente, ante la necesidad de la ejecución de los trabajos, y al no tener inconformidad alguna, en apego al artículo 47 segundo párrafo de la LOPSRM el 10 de octubre de 2013 se emitió un segundo fallo, y tal como el ahora inconforme lo cita, tuvo conocimiento del mismo y en apego al artículo 83 Fracción III licitante contaba con seis días posteriores a la fecha de emisión de dicho fallo, sin embargo su inconformidad la presenta hasta el 30 de octubre de 2013, cuando el plazo establecido para tal efecto ha fenecido.*

*De lo anterior se desprende que el acto impugnado es improcedente, ya que se considera extemporáneo acorde con los plazos establecidos dentro del artículo 83 de la LOPSRM.*

*Es importante señalar que el motivo del desechamiento de la propuesta de la empresa Constructora Drare, S.A. de C.V. se debe a que el administrador único [REDACTED] de la empresa, estuvo trabajando dentro del área de concursos y licitaciones de esta convocante realizando actividades inherentes a la elaboración de programas de obras públicas para el 2013, incluyendo proyectos de infraestructura, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, y estudios técnico económicos de evaluación de proposiciones de las licitaciones, por lo que se estima que esta persona obtuvo*

*ventaja en el proceso licitatorio en cuestión, al contar información de las obras a ejecutar en el presente ejercicio elaborada en el periodo de enero a abril de 2013... ”.*

**CUARTO.-** Que a través del oficio número B00.00.R05.06.-630 del doce de diciembre de dos mil trece, el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Circunstanciado, y acompañó las copias certificadas de la documentación correspondiente; argumentó que:

*“...el escrito de inconformidad de fecha 30 de octubre de 2013 que se atiende, implicaría que también fue presentado en forma extemporánea y debe ser desechada, debido a que el recurso de inconformidad contra el fallo de fecha 10 de octubre de 2013, comprenden un periodo mayor a los seis días previsto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

...

*De la misma forma, el escrito de inconformidad de fecha 30 de octubre implicaría que también fue presentado en forma extemporánea y debe ser desechada, debido a que no se vislumbra contra qué acto del procedimiento de licitación pública que nos ocupa está promoviéndose, ya que por un lado contra la formalización del contrato, cuya fecha para tal efecto se estableció para el 30 de agosto de 2013 y por el recurso de inconformidad del 9 de octubre de 2013 y el recurso de inconformidad del 30 de octubre de 2013 contra el fallo de fecha 10 de octubre de 2013, ambas comprenden un periodo mayor a los seis días previsto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se estima que estas deben ser desechadas.*

...

**2) Exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como sostener la validez o legalidad del acto impugnado.**

...

*Por lo que respecta a la inconformidad que se atiende de fecha 30 de octubre de 2013, donde presenta recurso de inconformidad contra la actualización del fallo con fecha 10 de octubre de 2013, habían transcurrido 19 días naturales.*

*Con base en lo anterior se estima que tal como se estableció en la última hoja y párrafo de la convocatoria, transcurridos los términos correspondientes a cada uno de los actos a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tendrá por precluido el derecho para inconformarse.*

*Conforme a lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 8 “Inconformidades” de la convocatoria a la licitación y el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se aprecia que la inconformidad se presentó en forma extemporánea, por lo que se solicita a esa autoridad, que con base en lo antes descrito se dictamine la inconformidad como improcedente...”.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el presente auto de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; 1, 13, 83, 87 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 277 de su Reglamento; 1, 3, Apartado D, y penúltimo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.-** Por cuestión de orden y método procesal, en primer término esta autoridad procede a analizar la causal de improcedencia de la presente Instancia de Inconformidad hecha valer por el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, al rendir los Informes Previo y Circunstanciado contenidos en los oficios números B00.00.R05.06.-398 y B00.00.R05.06.-630 del seis y doce de diciembre de dos mil trece, antes descritos, en los que manifestó que es extemporánea la presentación del Escrito Inicial de fecha treinta de octubre de dos mil trece, enviado electrónicamente de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] el mismo día, por el que el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, formula Instancia de Inconformidad en contra de: *"El nuevo Fallo emitido el 10 de octubre de 2013, en el Procedimiento de Licitación LO-016B00017-N38-2013, relativo al Contrato SGIH-OBC-MOR-13-MD016-118-LP, en el que la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Balsas Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, determinó adjudicar las obras al licitante 'J. ROMERO CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.', así como todos los actos que deriven del acto señalado como materia de impugnación"*.

Es de señalarse que del punto 5.1 "Presentación y apertura de proposiciones, y Fallo de la Licitación", de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-016B00017-N38-2013 se advierte que el Fallo del Procedimiento de Contratación se daría a conocer en junta pública a la que podrían asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, y a aquéllos que ni hubieren asistido a la misma, se les enviaría por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet).

Del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto en el que la Comisión Nacional del Agua comunica el Fallo correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00017-N38-2013", del diez de octubre de dos mil trece, se desprende que al final del acto se fijaría un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tuviera acceso el público, en la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, y se difundiría un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, lo que sustituiría a la notificación personal.

Debe decirse que corren agregadas en los autos del Expediente al rubro indicado, las impresiones de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet de las que se advierte que se subieron al Sistema CompraNet los siguientes archivos:

	Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
2	<u>2013Oct10_FalloNvoJRomero.pdf</u> (2,110 kb)	FALLO CTO.118		15/10/2013 16:44
4	<u>Acta Fallo N38 Ctato 118 JRomero 10 Oct</u> (1,544 kb)	ACTA DE FALLO CTO.118 J. ROMERO		15/10/2013 16:44

Tales constancias hacen prueba plena en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en términos de lo previsto en la Disposición 27 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, Disposición que a la letra establece: "La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de



*Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio”.*

Así las cosas, podemos deducir que el Fallo emitido el diez de octubre de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional LO-016B00017-N38-2013, el cual es el acto impugnado en la Instancia de Inconformidad al rubro indicada, se incorporó en el Sistema CompraNet el día quince de octubre de dos mil trece.

Ahora bien, los artículos 39, párrafo cuarto y octavo, y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra disponen:

**Artículo 39.**

...

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

...

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

(Énfasis añadido)

De donde se colige que conforme lo establecido en el cuarto y octavo párrafos del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se difundió a través de CompraNet el Fallo el día quince de octubre de dos mil trece,



poniéndose a disposición de los Licitantes en el mismo día, difundándose un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Siendo que como lo prevé el artículo 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal procedimiento sustituye a la notificación personal. Por ende, los licitantes deben tenerse por legalmente notificados a partir de que se pone a su disposición el Fallo del Procedimiento de Contratación, y la difusión de un ejemplar de tal acto.

Luego entonces, podemos inferir que el plazo legal para interponer la Instancia de Inconformidad, corrió a partir del día siguiente a la fecha de la difusión del Fallo de nuestra atención, lo cual aconteció el quince de octubre de dos mil trece, es decir, que el plazo para su impugnación en la Instancia de Inconformidad corrió del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil trece. Sin que se computen para el término los días sábado diecinueve y domingo veinte, ambos del mes de octubre del año próximo pasado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita.

Con lo anteriormente expuesto, se desvanece la sola manifestación del inconforme en el Escrito Inicial en el que el promovente manifestó que el Fallo del diez de octubre de dos mil trece, tuvo conocimiento dos días antes de la fecha de emisión del Escrito Inicial de Inconformidad del día treinta de octubre de dos mil trece. Siendo que en el auto admisorio contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-2407/2013 del diecinueve de noviembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa atendiendo al Principio de Buena Fe en los procedimientos administrativos, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, computó el plazo de la presentación de la Instancia con la declaración del propio inconforme, salvo que en los autos hubiese prueba en contrario, lo que ha acontecido con los Informes Previo y Circunstanciado antes descritos.

En consecuencia, tenemos que si el plazo legal para presentar la Instancia de Inconformidad feneció el veintitrés de octubre de dos mil trece, y el Escrito Inicial de nuestra atención se presentó en la Secretaría de la Función Pública el treinta de octubre de dos mil trece, es inconcuso que resulta extemporánea la presentación de la Instancia de mérito.



Por ende, se concluye que al no haberse impugnado el Fallo del diez de octubre de dos mil trece, en el plazo legal establecido en el artículo 83, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entiende que se consintió tácitamente el acto que ahora impugna el Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, por falta de impugnación eficaz dentro del plazo comprendido del dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil trece.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra reza:

Novena Época  
No. Registro: 176608  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.3o.C. J/60  
Página: 2365

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

En consecuencia, se colige que se ha actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto, en términos de lo previsto en el numeral 86, fracción III, del mismo Ordenamiento Legal, debe sobreseerse la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, al haber sobrevenido durante la sustanciación de la Instancia la causal de improcedencia prevista en el primer precepto en mención, por tratarse de actos consentidos tácitamente, ya que el plazo para interponer la Instancia de Inconformidad feneció el veintitrés de octubre de dos mil trece, siendo que el Escrito Inicial se presentó hasta el día treinta del mismo mes y año.

Lo que impide legalmente a esta autoridad administrativa para entrar al análisis de los demás motivos de inconformidad.

No es óbice para considerar lo anterior, lo argumentado por el Representante Legal de la empresa inconforme en el sentido de que tuvo conocimiento del Fallo impugnado dos días antes de la emisión del Escrito Inicial del treinta de octubre de dos mil trece. Lo que es así, en virtud de que el artículo 39, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que *"...el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet..."*, por su parte, el artículo 39 Bis, segundo párrafo, de la Ley de la Materia en mención, dispone que: *"...se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal..."*.

Por ende, se robustece que la presentación de la Instancia de Inconformidad resulta extemporánea, en virtud de que el plazo para interponer la Instancia de Inconformidad feneció el veintitrés de octubre de dos mil trece, siendo que el Escrito Inicial se presentó hasta el día treinta siguiente.

**TERCERO.-** Sin que lo anterior, obste para remitir al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control las copias certificadas del presente asunto, a efecto de que investigue la posible constitución de hechos que pudieran dar lugar a la presunta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el segundo Fallo del diez de octubre de dos mil trece, y en la falta de la difusión del Fallo a través de CompraNet el mismo día de su emisión, sino hasta el día quince del mismo mes y año.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha resultado fundada la causal de improcedencia hecha valer por el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, expuestas en los Informes Previo y Circunstanciado contenidos en los oficios números B00.00.R05.06.-398 y B00.00.R05.06.-630 del seis y doce de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo del presente instrumento jurídico.



**SEGUNDO.-** En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se SOBREESE en la Instancia de Inconformidad presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**, formula Instancia de Inconformidad en contra de: *“El nuevo Fallo emitido el 10 de octubre de 2013, en el Procedimiento de Licitación LO-016B00017-N38-2013, relativo al Contrato SGIH-OBC-MOR-13-MD016-118-LP”*, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el numeral 85, fracción II, del mismo Ordenamiento Legal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** Remítase el presente instrumento jurídico al Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

  
LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

c.c.p.-  Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA DRARE, S.A. DE C.V.** - Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en 

Adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección:  conforme lo prevén los artículos 84, fracción II, y 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Y/o Autorizados: 

c.c.p.- **ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ**.- Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua.- Para los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

  
AGA/MAGP